

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 30 de marzo de 2017, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba, dimanante de autos núm. 1422/2016.

NIG: 1402142C20160012050.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 1422/2016. Negociado: LO.

Sobre: Divorcio.

De: Doña Rosa María Trocoli Bonilla.

Procuradora: Sra. Cristina Caballero Ruiz Maya.

Contra: Don Mohammed Rouichi.

EDICTO

En el procedimiento de divorcio contencioso número 1422/2016 seguido a instancia de doña Rosa María Trocoli Bonilla frente a don Mohammed Rouichi se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚM. 248/2017

En Córdoba, a 30 de marzo de 2017.

Vistos por mí, María Revuelta Merino, los presentes autos núm. 1422/2016 de divorcio contencioso en los que han sido parte como demandante, doña Rosa M.^a Trocoli Bonilla, representada por la Procuradora doña Cristina Caballero Ruiz-Maya y asistida por el Letrado don Manuel Antonio Mármol Ruiz y como demandado don Mohammed Rouichi, que permaneció en situación de rebeldía procesal.

FALLO

Que estimo la demanda presentada por la Procuradora doña Cristina Caballero Ruiz-Maya, en nombre y representación de doña Rosa M.^a Trocoli Bonilla, frente a don Mohammed Rouichi y debo:

- Declarar la disolución por divorcio del matrimonio celebrado en Córdoba entre doña Rosa M.^a Trocoli Bonilla y don Mohammed Rouichi.

No ha lugar a imponer condena en costas.

Líbrese testimonio de la presente el cual se llevará a los autos de su razón quedando original en el presente libro. Notifíquese. Diríjase mandamiento al Registro Civil de Córdoba acordando la anotación del divorcio.

Esta resolución no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días desde su notificación. Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. indicando en observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02» de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales, y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita. En el caso de estimación del recurso, tal importe será devuelto. En el caso de

estimación parcial, desestimación o desistimiento del recurso, la cantidad depositada será ingresada en la cuenta designada al efecto.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, María Revuelta Merino, Magistrada-Juez en comisión de servicios del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba.

Publicación: En la misma fecha la anterior sentencia fue leída y publicada por la Magistrada-Juez que la suscribe mientras celebraba audiencia pública, doy fe.

Y encontrándose el demandado don Mohammed Rouichi en paradero desconocido, se expide el presente edicto a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Córdoba, a treinta de marzo de dos mil diecisiete.- La Letrada de la Administración de Justicia.